



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2020-0738.

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. de P., y que el demandado **Guillermo Iván Monsalve Gutiérrez** fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020 (carpeta 5), ello permite afirmar que se cumplen los requisitos previstos en los artículos 621, 773 y 774 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código general del Proceso, por lo que el Despacho,

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

Segundo. Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

Tercero. Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00 M/Cte.

Quinto.- En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 152**

Hoy 15-12-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES